


 ARCHIVO
BIBLIOTECA

 50-3
4

4-50-3

JUNTA
PARA
LA CONSTRUCCION Y COLOCACION
DE VIDRIERAS PINTADAS
EN LAS VENTANAS Y LUCERAS
DEL TEMPLO CATEDRAL
DE BURGOS.

*Publicado en la
Gaceta de 23 de
Abril de 1881*

ANUNCIO.

Deseando el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos contribuir, según la medida de sus fuerzas, al ornato y embellecimiento de su admirable y suntuosísimo Templo catedral, ha formado el elevado propósito de decorar sus ventanas y luceras con vidrios de colores. A este fin la Junta creada por S. E. I. para llevar á cabo tan importante obra, por el presente anuncio convoca á cuantos artistas nacionales y extranjeros quieran tomar parte en ella á un concurso, que tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.^a Por ahora se convoca á concurso para construir y colocar siete vidrieras pintadas, estilo del siglo XV., con que se decorarán las seis ventanas del ábside numeradas en los planos, y la que está sobre la puerta alta en la nave transversal de este templo, debiéndose representar en ellas los asuntos siguientes:

Ventana núm. 1.^o La Anunciacion.

Núm. 1.^o bis.—La Visitacion.

núm. 2.^o El Nacimiento de N. S. J. C.

2.^o bis.—La Circuncision.

núm. 3.^o Adoracion de los Reyes.

3.^o bis.—La Purificacion.

En la ventana que está sobre la puerta alta deberá representarse—La Asuncion de la Sma. Virgen Ntra. Señora.

2.^a A los artistas, que lo soliciten, se les remitirá una planta pequeña del templo y un plano de cada ventana objeto del concurso, á la escala de uno por veinticinco, ó sean cuatro centímetros por metro.

3.^a Los concurrentes presentarán un boceto colorido del asunto propuesto para cada vidriera en tamaño reducido, pero que no baje del décimo de la ejecucion, en el que se trazará el despiece y plomos de enlace de las diferentes piezas que le han de componer.

4.^a A este boceto acompañará una de las piezas principales en que se divida cada vidriera, cortada, pintada y esmaltada en su verdadero tamaño, de modo que pueda ocupar su propio lugar en el conjunto el dia que este se confeccione.

5.^a Acompañará estos trabajos artísticos una pequeña memoria escrita en español ó en francés, en la cual tanto el pintor autor del boceto y de los *cartones* en su dia, como el maestro vidriero, que ha de confeccionar la vidriera, darán las explicaciones que crean necesarias y consignarán su coste en pesetas, ó francos, dividido por artículos referentes á los diversos trabajos que requiere, inclusa la colocacion definitiva en la ventana que ha de ocupar. Tambien se expresará el tiempo en que darán por terminada su obra.

6.^a Los que tomen parte en el concurso podrán dirigir sus trabajos á la Secretaría del Arzobispado, ó de la Junta, dentro del término de dos meses, á contar desde

el día de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid; y, á su voluntad, podrán firmar los trabajos ó conservar su nombre en secreto, consignándole en un pliego cerrado, en cuyo sobre se escriba un lema, ó contraseña especial, que corresponda con el que se estampe en los trabajos presentados.

7.^a Trascurrido el tiempo fijado para el concurso, los bocetos y vidrios presentados serán juzgados en la forma que la Junta determine en su día, clasificándose por su mérito artístico y expresando el que en cada asunto considere mas digno de que se ejecute definitivamente.

8.^a Los artistas autores de los trabajos que merezcan esta distincion serán premiados con la ejecucion definitiva de la obra, por el precio que hayan consignado en su memoria y presupuesto; y en el caso de que por lo excesivo de este, ó por cualquier otro motivo, no se llevase á cabo la obra, con una indemnizacion de trescientas setenta y cinco pesetas por el boceto y vidrio premiados, quedando estos de propiedad de la Junta. Los autores de los trabajos no premiados podrán recogerlos cuando lo estimen conveniente, por sí mismos ó por persona autorizada al efecto, después de terminado el concurso, dentro del término de dos meses.

9.^a En el caso de que en el juicio de calificacion y clasificacion resultara disuelto algun grupo de artistas, premiando, por ejemplo, el boceto y no el vidrio que le acompañe, ó viceversa, la Junta se reserva tratar y convenir con el artista sobre el modo de llevar á cabo la obra, ó señalar la cantidad que ha de abonarse por el trabajo premiado.

Burgos 12 de Abril de 1881.

EL SECRETARIO,

Manuel Gonzalez Peña,

Rector del Seminario Conciliar.

Burgos 3 de Mayo de 1881

Ex. Sr. Simeon Abalos

A preciable Amigo y Compañero
Con el fin q. esa Academia tenga conocimiento, extra oficial, del concurso a q. convoca para la confeccion y colocacion de algunas vidrieras pintadas en esta Catedral la junta constituida a este objeto con el Sr. Arzobispo de la Diocesis; te remito anuncio y un ejemplar de los planos de las ventanas y croquis de su planta, para q. el q. quiera tomar parte tenga los datos necesarios =

Se advierte q. no se haya dado parte a la Academia y mas aun q. no se determine en las condiciones el Tribunal o jurado q. ha de calificar los trabajos q. se presenten, lo q. no deja de ser necesario, ya desde luego proponia q. fuera esa Academia, como en definitiva lo será pero ante la dificultad de q. para anunciar

Cuando asi era preciso pedir previamente
su venia y aceptacion, lo q. retrasaria la
Publicacion del concurso un par de meses,
retrasa q. no convenia á estos Pres. ni que
puedan aceptar, tube q. ceder, hasta ver el
numero e importancia de los trabajos q. se
presentan y entonces estoy casi seguro se
acordara sean examinados y Calificados
por esa Academia con las formalidades
de costumbre.

Es muy probable q. dentro de quince ó
veinte dias pase á esa, en cuyo caso tendré
el gusto de decarte un albaro y de hablar
algo sobre el particular, entre tanto conser-
vate bien y despen como quinas de tu
siempre amigo

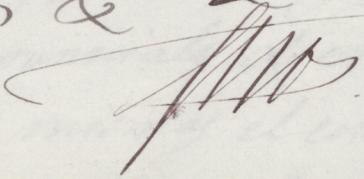
Luis Villanueva
Arribas



4-50-3

ARCHIVO
BIBLIOTECA

En su virtud procede que sea
 comisionada informe con la posible
 brevedad acerca de las obras que
 se proyectan reabrir, así como de las
 gestiones que haya emprendido cerca
 del Jthmo Sr Obispo de la diócesis
 el objeto de interesar de la exis-
 tencia y atribuciones de esta comi-
 sion y de la conveniencia de que
 no se interrumpa en el camino sin-
 plicado y antes bien y por el con-
 trario se observen esmeradamente
 las disposiciones vigentes que tienen
 a impedir que se amenzque la
 importancia de los monumentos
 antes de su con la ejecución de obras
 que ^{quedan} ~~interesan~~ y desfigurados en be-
 llería.

Don L^o de



 ARCHIVO
 BIBLIOTECA

~~50-3~~
 4
 4-50-3

N. G. v. B. pag. 451.

1

COMISION PROVINCIAL
DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
BURGOS.



ARCHIVO
BIBLIOTECA

4-50-3

Excmo. Sr.

~~50-3~~

Real Acad.^a de Bellas Artes
de San Fernando.
11 - Mayo 1881.

Avales.

Señalada ordin.^a de 16
de Mayo de 1881.

Esta Comision Provincial de Monumentos ha recibido la comunicacion que la dirige esa Real Academia con fecha 30 de Abril pp^{ta}, ^{do} noticiandola el disgusto con que ha visto el anuncio publicado en la Gaceta del 23 de Abril ultimo, por el que se abre un concurso internacional para la presentacion de obras de embellecimiento para esta Sta Iglesia Cathedral, asi como la estranera que le ha causado la falta de aviso en tiempo oportuno de lo que se intentaba por este Ilmo. Cabildo respecto de dichas obras, falta que indica, a juicio de esa Real

COMISION PROVINCIAL
DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
BURGOS.

Academia, la infracción
del art.º 21 del Reglamento
vigente de Comisiones Provin-
ciales de Monumentos.

Lejos de creer esta Comi-
sion que ha podido faltar en
lo más mínimo á los altos de-
beres que le imponen las pres-
cripciones de su reglamento,
entiende, por el contrario, que
ha cumplido siempre, y prin-
cipalmente en esta ocasion,
con el honroso encargo de
velar por la buena conserva-
cion de los edificios monumeta-
les é impedir que se amengue
su importancia artística con
obras poco meditadas ó restau-
raciones que desfiguren su ca-
racter y belleza. No puede,
por lo tanto, admitir en ma-
nera alguna el cargo que
la Academia le dirige, y
espera que ese alto Cuerpo,

2
en vista de las consideraciones
que á continuacion van á
esponerse, vuelva sobre su
acuerdo y reconozca que no
ha tenido motivo para juzgar
á esta Comision del modo que
lo hace en su oficio del 30 de
Abril pp.º

El Excmo. é Illmo. Sr.
Arzobispo de esta Diócesis,
conció el laudable propósito
de sustituir los actuales vi-
drios blancos de las luceras de
la Catedral de Burgos por
otros artísticamente pintados
que devolvieran á tan sun-
tuoso templo el caracter y
belleza que tenia en otros
tiempos, cuando penetraba la
luz en sus magnificas naves
tumizadas por los variados
matices de sus cristales de
colores, que desaparecieron
el año 1813 con ocasion de

la voladura del Castillo
por las tropas francesas.
Para realizar este pensa-
miento, se nombró una Junta
compuesta de individuos del
Cabildo y dos seculares que,
bajo la presidencia del Prela-
do, estudiaran el proyecto con
toda madurez y resolviera el
medio más adecuado de dar-
le vida.

Dicha Junta acordó
abrir un Concurso Interna-
cional entre todos los artistas
que quisieran tomar parte
en la presentación de bocetos
y cristales, con sujeción de con-
diciones determinadas de estilo,
tamaño y tiempo, consultando
antes el plan con esa Real
Academia; más como quiera
que circunstancias imprevistas
retrasaron mucho los trabajos
preliminares de levantamiento

COMISION PROVINCIAL
DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
BURGOS.

3
de planos, dibujos & a la
Junta se vio obligada, por
causas poderosísimas e inclu-
dibles, a modificar su primiti-
vo proyecto de consulta previa,
y publicó en la Gaceta el anun-
cio de concurso, reservando a la
Real Academia de S. Fer-
nando la aprobación o censu-
ra de los trabajos que se pre-
sentaen, pues guiado el Excmo
& Illmo. Sr. Obispo de esta
Diócesis del mejor deseo de
acierto, e inspirado el criterio
de la Junta que preside en
iguales propósitos, desean to-
dos realizar tan bello pensa-
miento con estricta sujeción
a los principios más severos
del arte y a las prescripciones
más rigurosas de la ciencia
arqueológica apurando para
conseguirlo todos los recursos y
todas las garantías de éxito,

como lo son seguramente
las convocatorias á un certá-
men público y solemne, y las
consultas á esa Real Acade-
mia, designadas para juzgar
en definitiva de la bondad ó
mérito de los trabajos presen-
tados.

Hecha la historia de los
sucesos, deber es de la Comisión,
manifestar ahora, que ninguna
noticia oficial tenia de cuan-
to ha ocurrido y, por lo tanto,
como se trataba de acuerdos
privados del Cabildo Catedral
y propósitos que este solo conocia,
no era posible en manera al-
guna ejercer su iniciativa
ni hacer valer los derechos
que las disposiciones vigentes
la conceden. Si esta Comi-
sion hubieran sabido que se
realizaban obras importantes
en la Catedral que pudie-

4
ran modificar su caracter ó
hacer perder su belleza á tan
admirable monumento, hubiera
interpuesto los derechos que las
conceden los estatutos para
impedir su continuacion á todo
trance, pero bien lejos de eso
sabia oficiosamente lo que se
proyectaba; veia con gusto, co-
mo hubiera sucedido á esa
Real Academia, que los
trabajos preliminares se estu-
diaban con acierto; que se
encomendaban á personas
competentes; que se meditaba
el plan y se acordaba de-
jar la resolucion definitiva
á esa Real Academia,
y en fin, que además del
Excmo. é Illmo. Sr. Arzo-
bispo, Presidente de la Junta
encargada de estudiar tan
vastas ideas, eran individuos
de la misma dos vocales de

estas Comisiones de Monumentos, por los cuales conocia estraoficialmente el curso del proyecto y los propósitos de las Juntas.

De todo lo espuesto se deduce, que estas Comisiones han obrado con estricta legalidad, pues el art.º 21 del Reglamento en su núm.º 1.º se refiere á obras ó restauraciones proyectadas en edificios públicos que alteren su caracter histórico ó adulteren sus formas artísticas; pero no seguramente á proyectos que están en estudio, que aún no son un hecho, y cuya ejecución no se piensa llevar á la práctica sino despues de muchos trámites que envuelven en sí la garantía del acierto, y, por último, á proyectos como el de que se trata que,

5
además de honrar á quien le concibe, se somete su aprobación definitiva á la Real Academia de Bellas Artes de S.º Fernando, como le consta de ciencia cierta á esta Comisión de Monumentos, por más que en la convocatoria de certamen no se haya aclarado esta última circunstancia.

Dios que á V. E.
m. d. a. Burgos 10 de
Mayo de 1881

Eduardo Ru

P. A. de la e
el Sr

Miguel Pujana

Esco. Sr. Director de la Real
Academia de Bellas Artes de S.º Fer-
nando.